

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1572 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE No SAN.68.800.27.40.10.010.2025-1572**

La Gerencia Seccional Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y en especial, las indicadas en la Ley 1437 de 2011, el artículo 42 numeral 7 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, la Resolución ICA 065768 del 23 de abril de 2020, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **CRISTOBAL SUAREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.394.067**, propietario del **Vivero LAS MIRLAS**; Ubicado en el barrio **Campo Alegre, finca Las Mirlas**, del municipio de **LEBRIJA** Santander, a fin de establecer la presunta responsabilidad al producir y comercializar material vegetal de propagación de cítricos y frutales sin el respectivo registro ICA, además de resultar positivo para el Virus de la Tristeza de los Cítricos (CTV), incumpliendo las disposiciones de la **Resolución 12816 de 2019**, *"por medio de la cual se establece los requisitos para el registro ante el ICA de los viveros y/o huertos básicos productores y/o comercializadores de semilla sexual y/o asexual (material vegetal de propagación) de cítricos, así como los requisitos fitosanitarios para la conservación, producción, certificación y distribución de material de propagación de cítricos en viveros, en el territorio nacional"* y la **Resolución No. 0780006 de 2020** *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país"*.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURIDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **CRISTOBAL SUAREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.394.067**, teléfono **3022291766**, correo electrónico **NO TIENE**, responsable del **Vivero LAS MIRLAS**; Ubicado en el barrio **CAMPO ALEGRE, FINCA LAS MIRLAS**, del municipio de **LEBRIJA** Santander

II. HECHOS

1. El pasado 10 de octubre de 2024 se realizó visita al vivero **LAS MIRLAS**, ubicado en el **BARRIO CAMPO ALEGRE, FINCA LAS MIRLAS**, del municipio de **LEBRIJA** Santander, evidenciando material vegetal de propagación de cítricos (10000), el vivero cuenta con casa de malla pero en mal estado, se informó el incumplimiento de la resolución 12816 del 2019 y se indicó la obligatoriedad de iniciar el proceso de registro de manera inmediata, además se realizó la toma de tres muestras de material vegetal de limón Tahití, mandarina israelí y tangelo que fueron remitidas al laboratorio de análisis y diagnóstico para realizar pruebas para Virus de la Tristeza de los Cítricos (CTV), Huanglongbing (HLB) y Exocortis.

2. Entre otras cosas, no se encontraron áreas identificadas ni delimitadas, no tienen puntos de desinfección, la procedencia de la semilla es incierta, no se observa área de sustrato con aislamiento del suelo, manejo inadecuado de residuos vegetales, se deja como recomendación no producir, comercializar y transportar material vegetal sin registro.
3. De las muestras tomadas, según reporte de laboratorio R5524M0000183 del 28 de octubre de 2024, se reporta resultado POSITIVO para el Virus de la Tristeza de los Cítricos (CTV) y Exocortis (CEVd).

N.º reporte: R5524M0000183				N.º solicitud: S5524M0000160			
INFORMACIÓN DEL LABORATORIO							
Nº reporte: R5524M0000183				Nº solicitud: S5524M0000160			
Código de la muestra: M5524M0000764 A M5524M0000825				Fecha recepción de muestra: 2024-10-11			
Fecha del análisis (Inicio - Fin): 2024-10-11 /2024-10-25				Fecha de emisión del resultado: 2024-10-28			
Dependencia solicitante (ICA): Dirección Técnica de Semillas, Gerencia seccional Santander a través de memorando número 38243101170 de 2024-10-11.				Descripción de la muestra: Se recibieron sesenta y dos (62) muestras de tejido vegetal de cítricos compuestas de ramas completas empacadas en bolsas herméticas.			
RESULTADOS							
Descripción de la muestra analizada:							
CÓDIGO DE LA MUESTRA	ID USUARIO	Especie/ Variedad	Material Analizado	PROCEDECENCIA (Departamento, Municipio, Vereda, Finca, Georreferenciación)	RESULTADO DE ANÁLISIS PARA <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i>	RESULTADO DE ANÁLISIS PARA Cítricos Tristeza Virus (CTV)	RESULTADO DE ANÁLISIS PARA Cítricos Exocortis Virus (CEVd)
M5524M0000823	M-5	<i>Citrus x latifolia / Lima Acida Tahiti</i>	Tejido Vegetal	Santander, Lebrija, Urbano, Vivero las Mirilas. Latitud: 7.1094 Longitud: -73.2218	Negativo	Positivo	Negativo
M5524M0000824	M-6	<i>Citrus reticulata/ Mandarina (Israel)</i>	Tejido Vegetal	Santander, Lebrija, Urbano, Vivero las Mirilas. Latitud: 7.1094 Longitud: -73.2218	Negativo	Positivo	Positivo
M5524M0000825	M-7	Naranja Tangelo	Tejido Vegetal	Santander, Lebrija, Urbano, Vivero las Mirilas. Latitud: 7.1094 Longitud: -73.2218	Negativo	Positivo	Negativo

4. El pasado 7 de noviembre de 2024 se realizó de nuevo visita de inspección, vigilancia y control al vivero **LAS MIRLAS**, ubicado en la **Ubicado en el barrio CAMPO ALEGRE, FINCA LAS MIRLAS**, del municipio de **LEBRIJA** Santander, evidenciando material vegetal de propagación de cítricos, además se realizó la destrucción de 1300 plantas de acuerdo a la resolución 00016095 de 5 de noviembre de 2024, donde se ordena la destrucción del material vegetal por resultar positivas para virus de la tristeza según resultado de laboratorio R5524M0000183 del del 28 de octubre de 2024.

III. CARGOS

El señor **CRISTOBAL SUAREZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.344.067**, responsable del **Vivero LAS MIRLAS**; ubicado en **EL BARRIO CAMPO ALEGRE, FINCA LAS MIRLAS** del municipio de **LEBRIJA** Santander se encuentra presuntamente incurso en la violación del artículo 4 de la Resolución 12816 del

21 de agosto de 2019, al producir y comercializar material vegetal de propagación de cítricos sin el respectivo registro ICA, y la violación del artículo 4 de la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020, al producir, comercializar o ambas actividades, material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos básicos.

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas para la actuación:

1. Memorando Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio con Radicado 38253000458 de fecha 12 de marzo de 2025.
2. Resolución 00016095 de 5 de noviembre de 2024
3. Acta de visita – Actividades Dirección Técnica de Semillas, Forma 3-478 V.4 del 10 de octubre de 2024.
4. Acta de visita – Actividades Dirección Técnica de Semillas, Forma 3-478 V.4 del 7 de noviembre de 2025.
5. Reporte resultados de prueba de laboratorio R5524M0000183 del 28 de octubre de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

ARTÍCULO 4 RESOLUCIÓN 12816 DE 2019 “REGISTROS DE LOS VIVEROS Y/O HUERTOS BASICOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES DE SEMILLA SEXUAL Y/O ASEJUAL DE CITRICOS. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción y/o comercialización de semilla sexual y/o asexual de cítricos, deberá registrar el vivero y/o el huerto básico ante la gerencia seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 4.1.1 Nombre o razón social dirección y teléfono del vivero y/o huerto básico.
- 4.1.2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previos a la presentación de la solicitud ante el ICA, matrícula mercantil o RUT si se trata de una persona natural.
- 4.1.3 Croquis (distribución de áreas indicando las dimensiones en metros cuadrados) y ubicación del vivero (coordenadas geográficas, límites).
- 4.1.4 Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión del predio en donde se ubica el vivero y/o el huerto básico.
- 4.1.5 En caso de poseer huertos básicos deberá informar la cantidad de árboles sembrados en este y la relación de las especies y variedades de esos materiales.
- 4.1.6 En caso que el vivero no posea su propio huerto básico, deberá presentar un certificado que acredite o garantice el suministro de material de propagación, provenientes de huertos básicos y/o laboratorios de micropropagación y/o microinjertación registrado ante el ICA.
- 4.1.7 Lista de las especies y variedades de la semilla sexual y/o asexual de cítricos a producir y/o comercializar en el vivero y/o huerto básico.
- 4.1.8 Contar con un programa de manejo integrado de plagas en el vivero y/o huerto básico.
- 4.1.9 Informar si son materiales convencionales o modificados genéticamente a través de ingeniería genética. En caso de que el material sea OVM debe primero cumplir con la normatividad vigente que regula esta actividad.

4.1.10 Copia del contrato vigente de asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico suscrito con un agrónomo o ingeniero agrónomo con experiencia en las especies que va a producir, el cual deberá tener vigente la matrícula o tarjeta profesional.

4.1.11 Descripción del procedimiento interno de control de calidad de la semilla sexual y/o asexual del vivero y/o huerto básico.

4.3 ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO DE LOS VIVEROS PRODUCTORES: Los viveros productores deben estar protegidos por una casa de malla anti-áfidos conforme al anexo 1 de la presente Resolución y a las exigencias descritas en la norma.

4.4 ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO DE LOS VIVEROS COMERCIALIZADORES. Los viveros comercializadores de material de propagación de cítricos (plántulas de patrones y plántulas injertadas) deben estar en un ambiente protegido por casa de malla anti-áfidos conforme al anexo 1 de la presente Resolución y cumplir los requisitos descritos en la norma.

ARTÍCULO 4, RESOLUCIÓN 0780006 DE 2020, REGISTRO DE LOS VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN Y/O PLANTAS VIVAS. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización o ambas actividades, de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos básicos, debe registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado, mediante solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en la norma.

VI. SANCIONES

Las contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019:

“ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición

de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO 2o. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3o. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 4o. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

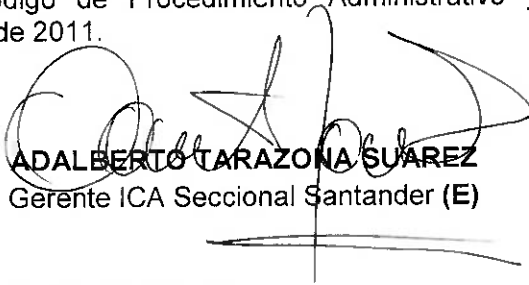
RESOLUCION No. 0780006 (25/11/2020) - ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituida, en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebrada seca N° 31 – 39, Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ADALBERTO TARAZONA SUAREZ
Gerente ICA Seccional Santander (E)



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA GERENCIA SECCIONAL SANTANDER

En ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al (señor (a) **CRISTOBAL SUAREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.344.067**, en los siguientes términos:

Acto Administrativo a Notificar	Auto de Formulación de Cargos
Fecha de Expedición:	25 de Agosto de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Instituto Colombiano Agropecuario Gerencia Seccional Santander
Naturaleza del Proceso:	Proceso Administrativo Sancionatorio
N° Expediente:	SAN.68.800.27.40.10.010.2025-1572
Asunto a notificar:	Auto de Formulación de Cargos No. 1569 del 25 de Agosto de 2025
Recurso (s) que procede (n)	Contra la el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Se hace constar que, una vez publicado el aviso en la página electrónica del ICA y en la cartelera de la entidad, con copia íntegra del acto administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega, o cumplidos los cinco (5) días de la publicación del presente aviso.

Dado en Bucaramanga, a los 30 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
Gerente ICA Seccional Santander (E)

Proyectó. *Jessika Yulieth Prieto Chaparro - Abg. Contratista*
Aprobó. *Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander (E)*

FECHA Y HORA FIJACIÓN:	31 Julio/2026
FECHA Y HORA DESFIJACIÓN:	10 Agosto 2026.
FIRMA	